# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Nomenclatura: AS-Homologacion-SM-9-2024-CENARES/ MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS - COMPRA CENTRALIZADA PARA EL ABASTECIMIENTO POR UN

PERIODO DE DOCE (12) MESES ¿ RESPIRADOR QUIRÚRGICO TIPO N-95

Ruc/código :20471476898Fecha de envío :10/12/2024Nombre o Razón social :MULTIMEDICAL SUPPLIES SACHora de envío :17:34:26

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

1.5 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

Las Bases del procedimiento, respecto al Sistema de Contratación, señalan: "El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".

El sistema de precios unitarios se utiliza cuando no se conoce con exactitud la cantidad de bienes necesarios para satisfacer las necesidades del área usuaria; sin embargo, los postores entendemos que la Entidad ha realizado un cálculo diligente.

Los postores establecen su oferta considerando la totalidad de bienes que serán adquiridos, el cronograma de entregas, las condiciones del mercado y otras obligaciones.

El postor oferta considerando la totalidad de los bienes, entendiendo también que podría haber pequeñas variaciones que no afectan el panorama total; sin embargo, cuando la Entidad no ejecuta la totalidad del contrato, o lo hace por una cantidad considerablemente inferior a la contratada, trastoca por completo el equilibrio del contrato.

No es igual la provisión de un millón de unidades de un dispositivo médico a la adquisición de cien mil unidades. Cuando el contratista va a proveer un número alto de bienes, puede ofertar mejores precios, pues también obtiene mejores precios del fabricante y gran parte de los costos accesorios (fletes, seguros, etc) se reducen a nivel de precio individual (variables ampliamente conocidas de las economías de escala). Queda claro que, si el contratista supiera que no comercializará un millón de unidades, sino únicamente cien mil, el precio y condiciones ofertadas serían diferentes.

Incluso podría ser considerado de mala fe, y contrario al Principio de Transparencia, incrementar temerariamente las cantidades que realmente serán adquiridas para así obtener mejores precios individuales. Tenemos claro que este no es el actuar de la Entidad, pero este riesgo ilustra la necesidad de que las cantidades y cronogramas de entregas sean realizados de manera diligente y minuciosa.

En nuestra experiencia como contratistas, tenemos varias experiencias de contratos que no fueron ejecutados ni siquiera al 50%, es decir, la Entidad generó una expectativa de compra y finalmente no requirió ni siquiera el 50%, afectándonos de manera muy grave.

Entonces ¿Cuál es el margen de variación que deberían tener las cantidades finalmente contratadas? Estas son claramente reguladas en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: ¿Adicionales y reducciones¿.

En base a ello, a pesar de que el sistema de contratación es de precios unitarios, la Entidad nunca podrá requerir menos del 75% de la cantidad establecida en sus Bases Administrativas. Lo contrario no sólo representaría vulnerar la normativa de contrataciones públicas, sino alterar el equilibrio del contrato y vulnerar el Principio de Equidad.

Por lo expuesto, OBSERVAMOS LAS BASES, para que, de conformidad con los Principios de Transparencia, Equidad y Legalidad, se deje claramente establecido que, a pesar de que el sistema de contratación sea de precios unitarios, la Entidad adquirirá al menos el 75% de la cantidad contratada establecida en Bases, en el plazo contractual original.

Fecha de Impresión: 16/12/2024 04:35

Nomenclatura: AS-Homologacion-SM-9-2024-CENARES/ MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS - COMPRA CENTRALIZADA PARA EL ABASTECIMIENTO POR UN

PERIODO DE DOCE (12) MESES ¿ RESPIRADOR QUIRÚRGICO TIPO N-95

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP | Literal: 1.5 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

# Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado de concordancia con el numeral 29.8 del artículo 29 de su Reglamento, el área usuaria es la encargada de elaborar las especificaciones técnicas de forma objetiva y precisa.

Tal como señala la normativa de contrataciones, el sistema de contratación ¿Precios unitarios, es aplicable en las contrataciones de bienes, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En este caso, el requerimiento de los bienes se elaboró sobre la base de la necesidad actual programada por las unidades ejecutoras a nivel nacional, efectuando una proyección para la oportunidad del abastecimiento.

En ese sentido, el sistema de contratacón se estableció en función de la naturaleza de las prestaciones, las mismas que son determinadas por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones y reconocido por la normativa de contrataciones sin limitación o condición alguna, y bajo este sistema la Entidad no puede establecer una cantidad mínima ni máxima por la naturaleza del propio requerimiento.

En ese sentido, no se acoge la observacion planteada

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

16/12/2024 04:35

Nomenclatura : AS-Homologacion-SM-9-2024-CENARES/ MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS - COMPRA CENTRALIZADA PARA EL ABASTECIMIENTO POR UN

PERIODO DE DOCE (12) MESES ¿ RESPIRADOR QUIRÚRGICO TIPO N-95

 Ruc/código :
 20471476898
 Fecha de envío :
 10/12/2024

Nombre o Razón social : MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC Hora de envío : 17:34:26

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación: 1.9 PLAZO DE ENTREGA

la orden de compra de la primera entrega será notificada por la entidad hasta los 15 días de suscrito el contrato ... Las órdenes de compra de las entregas sucesivas serán notificadas por la entidad con una anticipación de 60 días calendarios ...

Nuestra amplia experiencia en el suministro de dispositivos médicos a entidades públicas del sector salud nos ha demostrado que no es poco frecuente que el plazo máximo de entrega de una orden de compra coincida con: i) Un día no laborable en el almacén de la Entidad (incluye sábado y/o domingo y/o cualquier otro día de acuerdo a la realidad de la Entidad); ii) Un día feriado o declarado día no laborable para el sector público.

Es evidente que, en los casos mencionados, el proveedor se vería imposibilitado de realizar la entrega en el plazo máximo establecido en el contrato, lo cual perjudica su derecho a entregar los bienes en el plazo contratado y sería pasible de la imposición de una penalidad en caso entregue los bienes con fecha posterior al plazo máximo contratado (a pesar que materialmente no le era posible realizar la entrega en el plazo máximo).

Resulta entonces razonable que las Bases establezcan que, si el último día de entrega es un día no laborable para el almacén de la entidad o feriado o día declarado no laborable para el sector público, el plazo máximo de entrega será el día hábil siguiente sin que ello produzca la aplicación de penalidades al contratista.

Por lo expuesto, OBSERVAMOS las Bases, a fin de que se establezca en las Bases que, si el último día de entrega es un día no laborable para el almacén de la entidad, o feriado, o día declarado no laborable para el sector público, o día no laborable para la entidad, el plazo máximo de entrega será el día hábil siguiente sin que ello produzca la aplicación de penalidades al contratista.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.9 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en los subnumerales 4.3.2.3 y 4.3.2.6 del numeral 4.3.2 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases, establece los plazo para la primera entrega y entrega sucesivas.

El adjudicatario una vez que ha suscrito el contrato tiene concomiento expreso del lugar de entrega, la prestación a realizar y el plazo de entrega, por lo que correspomnde al contratista tomar las previsiones del caso y la debida diligencia para cumplir con la prestación dentro del plazo pactado, mas aún porque el plazo de entrega NO es en fecha fija, sino que le permite entregar el bien desde el primer día de la firma del contrato HASTA el término del mimso. En este caso se espera la entrega de los bienes dentro del plazo programado y no esperar la fecha límite.

En caso, existieran retrasos no imputables al contratista que afecten el plazo de entrega y que escapen de la debida diligencia que el contratista debió ejecutar, la norma de contrataciones prevé mecanismos legales para corregir las situaciones anómalas que se producen en la etapa de ejecución contractual.

Por lo tanto, no se acoge la observación por los motivos antes expuestos

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Homologacion-SM-9-2024-CENARES/ MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS - COMPRA CENTRALIZADA PARA EL ABASTECIMIENTO POR UN

PERIODO DE DOCE (12) MESES ¿ RESPIRADOR QUIRÚRGICO TIPO N-95

Fecha de Impresión:

16/12/2024 04:35

Nomenclatura: AS-Homologacion-SM-9-2024-CENARES/ MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS - COMPRA CENTRALIZADA PARA EL ABASTECIMIENTO POR UN

PERIODO DE DOCE (12) MESES ¿ RESPIRADOR QUIRÚRGICO TIPO N-95

Ruc/código : 20471476898 Fecha de envío : 10/12/2024

Nombre o Razón social : MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC Hora de envío : 17:34:26

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación: ENTREGAS SUCESIVAS:

1.9 A partir de la segunda entrega, el CENARES podrá emitir las órdenes de compra con una variación del +/- 25% de las cantidades señaladas en el Anexo N° 04. De manera excepcional la entidad podrá incrementar o disminuir el porcentaje antes señalado previa coordinación con el contratista; de ser el caso, la última prestación se entregará el saldo independientemente de la cantidad programada.

Nos llama poderosamente la atención que el requerimiento señale la posibilidad de que las órdenes de compra puedan tener cantidades distintas a las plasmadas en el Cronograma de Entrega del Anexo N° 04. Históricamente CENARES se ha caracterizado por programar muy bien sus requerimientos, lo cual generaba confianza en los proveedores debido a que podían conocer de antemano las cantidades exactas que suministrarían mensualmente de obtener la buena pro. El tener un porcentaje de variación tal alto afecta gravemente a los contratistas, ya que no tienen una forma adecuada de controlar sus tiempos de abastecimiento y distribución de los productos adjudicados. Estos valores dan un alto grado de variabilidad e incertidumbre al fabricante para poder atender sus contratos sin caer en penalidades, así como quita claridad de la ejecución contractual.

A pesar de encontrarnos en la Indagación de Mercado, es importante considerar la presente observación; si bien la entidad está considerando tener entregas que difieren al cronograma establecido en las bases, para los proveedores que participan en el proceso convocado, es una variable a considerar el hecho de que pueda existir una variación del +/- 25% en las cantidades durante la emisión de las órdenes de compra; debido a ,que el comercio internacional es variante y dependemos del tráfico internacional, esto es una problemática que afecta al contratista quien debe enfrentar una serie situaciones como el importar por encima del rango que habitualmente pueda hacerlo para poder atender las órdenes de compra con cantidades inciertas. Al ser los postores los únicos afectados, esto atenta gravemente contra el principio de Equidad de la Ley de Contrataciones del Estado.

Pongamos un ejemplo, considerando las Bases del procedimiento de selección, nosotros importaríamos para una entrega la cantidad programada. Si consideramos que la entidad puede requerir mayores cantidades (hasta al 125%), entonces casi todo el contrato, deberíamos importar mayores cantidades para así cubrir la posibilidad de que la entidad emita las órdenes de compra con cantidades mayores; sin embargo, si la entidad emite la orden de compra con la cantidad regular, o con la cantidad inferior, ese stock se queda inmóvil durante un tiempo, perjudicándonos en la inversión. También hay otros problemas, como la vigencia de los productos; si nosotros compramos varias entregas, considerando el 125%, y la entidad emite órdenes de compra por debajo de ese parámetro, los bienes no entregados van perdiendo vigencia, y podrían alcanzar el mínimo aceptado; en otras palabras, la entidad se negaría a aceptar bienes que fueron comprados para ella, y por esa imprecisión en su programación.

¿Sería razonable que el contratista manifieste que en cada ocasión podrá entregar el 100% de la orden de compra, pero que también podría entregar menos o más bienes? Esto ilustra claramente que nos encontramos frente a una facultad abusiva y excesiva por parte de la entidad.

Por lo anteriormente mencionado, OBSERVAMOS el requerimiento a fin de que se elimine la posibilidad que CENARES emita órdenes de compra con cantidades distintas a las señaladas en el Cronograma de Entregas - Anexo N° 04.

Nomenclatura: AS-Homologacion-SM-9-2024-CENARES/ MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS - COMPRA CENTRALIZADA PARA EL ABASTECIMIENTO POR UN

PERIODO DE DOCE (12) MESES ¿ RESPIRADOR QUIRÚRGICO TIPO N-95

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP I Literal: 1.9 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para esta observación, es necesario precisar que, de acuerdo al párrafo que se encuentra establecido en el subnumeral 7.1 del numeral VII., contenido en el Capítulo III de la sección específica de las bases, señala:

7.1. Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el titular de la Entidad Contratante podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la aprobación presupuestal necesaria, igualmente podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original, conforme a lo establecido la en el Artículo 34º de La LCE y el Artículo 157º del RLCE.

Finalmente, estos límites superiores o inferiores a las cantidades requeridas en entregas programadas en el Anexo 4 de las Bases, permite lograr la finalidad del contrato cuando se presenten situaciones imprevistas que afectan al consumo o porque no cuadren con la unidad mínima de presentación del dispositivo médico consignada en la oferta, en estos casos la orden de compra deberá contener las unidades adicionales necesarias, las mismas que serán descontadas en las siguientes órdenes de compra conforme a lo establecido en el contrato.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de concordancia con el numeral 29.8 del artículo 29 de su Reglamento, el área usuaria es la encargada de elaborar las especificaciones técnicas de forma objetiva y precisa. En este caso, el requerimiento de los bienes se elaboró sobre la base de la necesidad actual programada por las unidades ejecutoras a nivel nacional, efectuando una proyección para la oportunidad del abastecimiento, pero sus cantidades de entregas podrá estar influenciada por el consumo o la presentación del envase mediato e inmediato aprobado por DIGEMID.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Al respecto, se señala que los participantes en el presente procedimiento deben estar sujetos a lo requerido en las bases que refleja las necesidades del área usuaria, más aún cuando el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado determino la existencia de pluralidad de postores y marcas en la que cumplen con lo solicitado.

Por lo tanto, no se acoge la observacion planteada

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: AS-Homologacion-SM-9-2024-CENARES/ MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS - COMPRA CENTRALIZADA PARA EL ABASTECIMIENTO POR UN

PERIODO DE DOCE (12) MESES ¿ RESPIRADOR QUIRÚRGICO TIPO N-95

Ruc/código : 20471476898 Fecha de envío : 10/12/2024

Nombre o Razón social : MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC Hora de envío : 17:34:26

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

5.1.2. Para el caso de la ejecución de los contratos que corresponden al CENARES (SIS) cuyas entregas se realicen directamente en destino, de manera previa al internamiento en el punto de destino distinto al Almacén de CENARES, se deberá tener en cuenta las siguientes acciones:

a) El contratista deberá remitir a la Dirección de Almacenamiento y Distribución del CENARES por el correo electrónico: verificaciontecnica@cenares.gob.pe, los documentos señalados en literal a), c), d), e), f), g), h), i) y j) del numeral 5.1.1. una vez notificada la Orden de compra con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario al vencimiento del plazo de entrega.

Nota: Los literales señalados del numeral 5.1.1 son los siguientes:

- A) Orden de Compra Guía de Internamiento (copia) emitida por la entidad contratante.
- B) Guía de remisión (Destinatario + Sunat)
- C) Declaración Jurada de Compromiso de Canje y/o reposición por Defectos o Vicios Ocultos
- D) Copia simple de la Autorización Sanitaria (Resolución Directoral que autoriza la inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente)
- E) Copia del Certificado de Análisis emitido por el fabricante
- F) Copia del Informe de Ensayo CONFORME, del lote muestreado, emitido por un Laboratorio de la Red de laboratorios Oficiales de Control de Calidad de Medicamentos y Afines del Sector Salud
- G) Copia del Acta de Muestreo emitido por el Laboratorio de la red, cuando corresponda. Anexo Nº 08.
- H) Copia Simple del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM)
- I) Certificado de Buenas Prácticas Almacenamiento (CBPA).
- J) Acta de verificación Cualitativa Cuantitativa (original + 2 copias).
- b) El plazo máximo que cuenta la Dirección de Almacenamiento y Distribución (DAD) del CENARES para la evaluación de los documentos será de cuatro (04) días desde la recepción de los documentos remitidos al correo electrónico: verificaciontecnica@cenares.gob.pe. De existir observaciones, la DAD comunicará al correo electrónico del contratista fijado en el contrato, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) días. El plazo para que el CENARES se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones será de tres (3) días.
- c) Una vez culminada con éxito la verificación documental, el CENARES procederá al registro y la emisión de la(s) PECOSA(S) correspondiente(s) y las entregará al contratista en un plazo de hasta cuatro (04) días hábiles de emitida la opinión favorable de la documentación revisada del literal a) del numeral 4.1.2. de las Bases. La(s) PECOSA(s) se notificará(n) al Contratista al correo electrónico fijado en el contrato.
- 5.1.3. El contratista realizará la entrega al punto destino según lo señalado en el Anexo N° 04, debiendo entregar copia simple de los documentos señalados en los literales b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del numeral 5.1.1 de las Bases.
- 5.1.4. La recepción de los bienes en el punto destino estará a cargo del personal a quien se le asigne esta función en el almacén y en el Almacén de la Dirección de Abastecimiento o quien haga sus veces...

Hacemos mención a la entidad que Posterior a la emisión de las PECOSAS el Contratista debe realizar la entrega a cada punto de destino a nivel nacional.

Considerando los 70 puntos de destino señalados en el Anexo N° 04, lo cual haciendo esfuerzos logísticos tardaría no menos de 07 días calendario.

Por lo expuesto, solicitamos a la entidad consideración del Control de Calidad previo para la PRIMERA ENTREGA, esta se traslade a la SEGUNDA ENTREGA. Porque el plazo que otorga la Entidad es muy corto para la presentación, por ese motivo solicitamos se observe el requerimiento a fin de considerar que la entrega se pueda adelantar con el acta de muestreo, y que posteriormente se subsane dicho control. Considerando, que

Nomenclatura: AS-Homologacion-SM-9-2024-CENARES/ MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS - COMPRA CENTRALIZADA PARA EL ABASTECIMIENTO POR UN

PERIODO DE DOCE (12) MESES ¿ RESPIRADOR QUIRÚRGICO TIPO N-95

en caso de que el producto presente defectos, nosotros como contratistas asumamos con tal incumplimiento.

En caso se persista en exigir el control de calidad para la PRIMERA ENTREGA, se acepte la entrega con el acta de muestreo del Laboratorio de la Red, con cargo a entregar el informe inmediatamente después de ser emitido.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: 5.1.2 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

# Análisis respecto de la consulta u observación:

En este punto, es importante señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 160 del DS N° 016-2011-SA, el CONTROL DE CALIDAD de los dispositivos médicos es obligatoria, integral y permanente. Así pues, los controles de calidad solicitados buscan asegurar que los insumos, materiales, productos o dispositivos cumplan con las especificaciones establecidas para la identidad, potencia, pureza y otras características que sean requeridas, por lo que resulta necesario exigir dicho control en la presente contratación.

Al respecto, la determinación del Control de Calidad en la primera entrega, se tiene en cuenta por el número de mayor cantidad de unidades solicitadas; y por la cantidad total de unidades solicitadas de acuerdo a la Resolución Directoral N° 302-2023-CENARES/MINSA modificada por la Resolución Directoral N° 188-2024-CENARES-MINSA, que aprueban los "Lineamientos sobre el Control de Calidad de los Recurso Estratégicos en Salud de CENARES.

En ese sentido, la Entidad tiene la obligación de solicitar dichos Controles de Calidad, según los procedimientos aprobados, lo que debe ser considerado por los postores al presentar sus ofertas.

Ahora bien, según a lo establecido en el subnumeral 4.3.2.2 del numeral 4.3 de las Especificaciones Técnicas, la primera entrega (1era entrega) se efectuará hasta los ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Este plazo incluye el plazo de las pruebas de Control de Calidad.

Esta entidad considera, que ciento veinte (120) días es tiempo suficiente para que el Contratista diligente pueda realizar los controles de Calidad requeridos.

Asimismo, durante la indagación de mercado se ha podido evidenciar que existe pluralidad de proveedores que cumplirían con el plazo de entrega y controles de calidad en cuestión, los cuales han manifestado que se encuentran en la posibilidad de cumplir con dicha entrega en el plazo establecido.

Por lo tanto, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Homologacion-SM-9-2024-CENARES/ MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS - COMPRA CENTRALIZADA PARA EL ABASTECIMIENTO POR UN

PERIODO DE DOCE (12) MESES ¿ RESPIRADOR QUIRÚRGICO TIPO N-95

Ruc/código : 20471476898 Fecha de envío : 10/12/2024

Nombre o Razón social : MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC Hora de envío : 17:34:26

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

6. DEL PAGO

La Entidad realizará el pago a favor del contratista, en pagos parciales (suministro), de acuerdo a las cantidades establecidas en la Orden de Compra para cada mes.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, el contratista debe presentar la siguiente documentación:

- \* Informe de conformidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2. del presente documento en concordancia con el artículo 168° del RLCE otorgada a través del Informe emitido por el Ejecutivo Adjunto de la Dirección de Almacén y Distribución del CENARES
- \* Guía de Remisión (Destinatario + SUNAT), debidamente suscrito detallando la fecha de recepción de los bienes.
- \* Comprobante de pago.

Es de amplio conocimiento que las Compras Corporativas realizadas por CENARES generan algunos perjuicios para los Contratistas debido a que éstos podrán recibir la compensación por la entrega de los bienes únicamente cuando presenten el expediente completo para el trámite de pago correspondiente a la Orden de Compra de cada mes.

En resumen, para que el Contratista pueda recibir la contraprestación por la entrega de los bienes debe necesariamente cumplir con todos los procedimientos detallados en el requerimiento, lo que puede llevar en algunos casos hasta 75 días calendario. Ponemos en conocimiento de Cenares que los puntos de entrega que tardan más en devolver los cargos sellados y firmados para presentarlos como parte del expediente de pago son: Huánuco, Amazonas y Moquegua.

Hacemos de conocimiento del Comité de Selección que CENARES está suscribiendo adendas a los contratos de compra corporativa para el suministro de dispositivos médicos a nivel nacional; como por ejemplo, la Adenda por Pagos Parciales al Contrato N° 014-2024-CENARES-MINSA ítem n° 27: Gasa Parafinada 10cm x 7m derivado de la Licitación Pública N° 19-2023-CENARES/MINSA.

Por lo expuesto, OBSERVAMOS el requerimiento a fin de que se permita, respecto de la entrega de cada mes, la presentación de expedientes de pago parciales y comprobantes de pago parciales y se realice el pago parcial de la entrega a fin de no perjudicar financieramente a los contratistas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 6 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado, el artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento se encuentra conformado por las Especificaciones Técnicas, así como por las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación.

Al respecto, señalar que, tal como lo señalan las bases del procedimiento de selección, los pagos se realizaran parcialmente de acuerdo a las cantidades entregadas cada mes (orden de compra completa por cada mes) y en los plazos que establece la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, resulta necesario, que los proveedores remitan toda la documentación exigida en las bases para la emisión de la conformidad y posterior pago.

Por lo tanto, no se acoge su observación

Nomenclatura : AS-Homologacion-SM-9-2024-CENARES/ MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS - COMPRA CENTRALIZADA PARA EL ABASTECIMIENTO POR UN

PERIODO DE DOCE (12) MESES ¿ RESPIRADOR QUIRÚRGICO TIPO N-95

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 16/12/2024 04:35

Nomenclatura : AS-Homologacion-SM-9-2024-CENARES/ MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS - COMPRA CENTRALIZADA PARA EL ABASTECIMIENTO POR UN

PERIODO DE DOCE (12) MESES ¿ RESPIRADOR QUIRÚRGICO TIPO N-95

Ruc/código : 20471476898 Fecha de envío : 10/12/2024

Nombre o Razón social : MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC Hora de envío : 17:34:26

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

9. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Se observa que la Entidad está solicitando que el contratista asuma la responsabilidad por año y medio por vicios ocultos, luego de obtenida la conformidad.

Consideramos que esta exigencia es arbitraria y desmedida tomando en cuenta que lo bienes son adquiridos para utilizarse en un corto plazo, no para que sean almacenados a largo plazo. De ser así, se contraviene la finalidad misma de la contratación por 12 meses.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la Entidad modificar el tiempo de responsabilidad a 01 año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 9 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

# Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo señalado en el numeral 9. DE LA RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS establecidos en el Capítulo III de las bases integradas, donde señala: (..)

El plazo máximo de responsabilidad del contratista aplica durante año y medio (18 meses), contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

Es necesario precisar que, de acuerdo a lo señalado en el subnumeral 40.2 del artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que, en los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, esto quiere decir que, el plazo mínimo dispuesto por la normativa en contratación con el Estado es un (01) año.

Según los precedentes del OSCE, como la Opinión N° 103-2023/DTN, "(...), el contratista era responsable por la calidad y los vicios ocultos de las prestaciones efectivamente realizadas, en cuyo caso, el período de responsabilidad del contratista por vicios ocultos era conforme al plazo establecido en (...) de la Ley" (...).

Además, la Opinión N° 003-2013/DTN, señala que "la Entidad puede establecer plazos mayores de responsabilidad del contratista; es decir, puede establecer plazos mayores a un (1) año cuando se trate de bienes y servicios, (...), debiendo prever tal plazo en las Bases".

Por lo tanto, con la finalidad de adoptar las medidas sanitarias en resguardo de la salud de la población esta Entidad se ratifica con lo señalado que, el contratista asume la responsabilidad por un año y medio (18 meses) por vicios ocultos.

No se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Homologacion-SM-9-2024-CENARES/ MINSA-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS - COMPRA CENTRALIZADA PARA EL ABASTECIMIENTO POR UN

PERIODO DE DOCE (12) MESES ¿ RESPIRADOR QUIRÚRGICO TIPO N-95

Fecha de envío : 20471476898 10/12/2024 Ruc/código:

Nombre o Razón social: MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC Hora de envío: 17:34:26

#### Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Respecto a la aplicación de penalidades, debemos manifestar que, resulta necesario que la Entidad adecúe su comportamiento a lo establecido en la Opinión N° 036-2020/DTN, la cual concluye:

3.2. En los contratos de ejecución periódica, son sus correspondientes prestaciones parciales aquellas susceptibles de ser penalizadas; es decir, en caso de que se configure un retraso injustificado serán estas prestaciones parciales las "prestaciones individuales" que deben ser consideradas para realizar el cálculo del monto de la penalidad por mora.

# Así como la Opinión Nº 052-2022/DTN que concluye:

3.4. El cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única, deberá aplicarse respecto del monto y plazo del contrato vigente o ítem a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso. Por tanto, los elementos "monto" y el "plazo" de dichas prestaciones deberán encontrase contemplados en el contrato o deberán poder definirse indubitablemente a partir de este.

Según lo manifestado por el OSCE, el cálculo de la penalidad sólo debe estar en función del retraso que corresponde a tal prestación individual incumplida.

Recordemos que para el caso de atenciones de contratos de compra corporativa gestionados por CENARES (SIS) para atención en distintos puntos de entrega a nivel nacional, esta entidad genera 1 Orden de Compra por el mes y posteriormente genera PECOSAS (quías de internamiento) con cantidades individualizadas y lugares de entrega totalmente independientes entre sí. Por lo tanto, se demuestra que cada atención de PECOSA corresponde a una entrega individual parcial.

Por lo expuesto, OBSERVAMOS LAS BASES, para que, de conformidad con el Principio de Legalidad y lo establecido en las Opiniones N° 036-2020/DTN y 052-2022/DTN se deje claramente establecido que la penalidad a aplicarse estará en función de cada prestación individual, es decir, la penalidad solo se determinará por cada orden de compra y bajo ningún supuesto por la totalidad de órdenes de compra que deben ser entregadas en el mes.

Numeral: CAP III Literal: 8 Página: 35 Acápite de las bases : Sección: Especifico

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, resulta pertinente aclarar que las Opiniones emitidos por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ¿no establece de forma explícita que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, éstas deben ser observadas por los operadores de dicha normativa, al momento de su aplicación", en consecuencia no son vinculante para otros procesos al no ser Precedentes de observancia obligatoria según el art. 130 de RLCE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado, el artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento se encuentra conformado por las Especificaciones Técnicas, así como por las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación las mismas que contienen la necesidad de las unidades ejecutoras a nivel nacional.

Es necesario precisar que, para aplicar una penalidad por mora, esta debe efectuarse por cada prestación

Fecha de Impresión: 16/12/2024 04:35

Nomenclatura: AS-Homologacion-SM-9-2024-CENARES/ MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS - COMPRA CENTRALIZADA PARA EL ABASTECIMIENTO POR UN

PERIODO DE DOCE (12) MESES ¿ RESPIRADOR QUIRÚRGICO TIPO N-95

Especifico CAP III 8 35

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

# Análisis respecto de la consulta u observación:

parcial según el ¿monto¿ y el ¿plazo¿ que le corresponde a dicha prestación.

El ¿plazo¿ de cada prestación parcial es definida por la información consignada en el Anexo 4 - ¿Distribución de los productos en forma mensualizada para la adquisición de dispositivos médicos - Compra Centralizada para el abastecimiento por un periodo de doce (12) meses y tambien por pieglo o Region o punto de destino¿, el ¿monto¿ también está vinculado al valor de la prestación parcial consignada en el Anexo 4 de las Bases que se ejemplifica mes a mes con la emisión de orden de compra.

Porque el monto de la PECOSA no puede constituirse como el factor ¿monto ¿ porque su importe no necesariamente está vinculado al valor del bien derivado de la oferta del postor y se encuentra establecido en el contrato (derivado del Anexo 4).

La PECOSA es un documento de gestión interna entre entidades que no forma parte del contrato, tal es así que está regulada por la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, ¿Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles¿, este documento sustenta la salida definitiva del bien mueble del almacén y contiene los campos mínimos indicados en el Anexo N° 5 de la Directiva.

Estos campos contienen información de gestión del almacenamiento y distribución. Si bien en el Anexo N° 5 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, se aprecia que uno de los campos mínimos que se debe indicar está relacionado con el precio unitario; pero el precio unitario consignado en la PECOSA no precisamente corresponde al valor de la prestación, o a un múltiplo del precio unitario del contrato.

En materia de Recursos Estratégicos en Salud, el ente rector ha regulado algunas situaciones que influyen o incrementan el precio unitario consignado en la PECOSA, como es el ¿Precio de Operación¿ conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 116-2018/MIN que aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, ¿Directiva Administrativa de Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios SISMED¿.

Según el literal 5.1.15 del numeral 5.1 Definiciones Operativas de la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, el precio de operación es el que resulte de incrementar un porcentaje al precio de adquisición, según la Directiva de Gestión del SISMED, el precio de operación recae entre otros, sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (en adelante productos) (i) adquiridos en el marco de los contratos suscritos por cada unidad ejecutora derivados de los procesos de compra corporativa conducidas por el CENARES; y/o los productos adquiridos directamente por el CENARES a favor de los afiliados al SIS.

Las unidades ejecutoras -el CENARES es una de ellas- determinan el precio de operación de los productos, aplicando hasta un margen del 25% sobre el precio de adquisición, el mismo que será redondeado hasta con cuatro decimales.

Es decir que el precio unitario de los bienes comprados por CENARES pueden ser incrementados al aplicársele el ¿Precio de Operación hasta un 25% del valor de adquisiciones, tomando los criterios establecidos en el literal 6.8.5 del numeral 6.8 de la Directiva de Gestión del SISMED. Por eso, el monto del precio unitario fijado en la PECOSA no puede ser utilizado como el ¿factor monto ¿ como base para determinar la penalidad por mora.

La Directiva de Gestión del SISMED demuestra que las PECOSAS, por su naturaleza, como por su composición y contenido NO forman parte del contrato, porque el importe de la PECOSA está compuesto por diversos factores adicionales al solo precio unitario del contrato derivado del procedimiento de selección.

En ese sentido, para aplicar una penalidad por mora, esta debe efectuarse por cada prestación parcial según el ¿monto¿ y el ¿plazo¿ que le corresponde a dicha prestación. Esta prestación parcial a cargo del contratista -en su forma, modo, puntos de destino, plazo y cantidad por cada entrega (mes) - están definidas en las bases (Anexo 4) que recogen la nece

Nomenclatura: AS-Homologacion-SM-9-2024-CENARES/ MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS - COMPRA CENTRALIZADA PARA EL ABASTECIMIENTO POR UN

PERIODO DE DOCE (12) MESES ¿ RESPIRADOR QUIRÚRGICO TIPO N-95

Nomenclatura : AS-Homologacion-SM-9-2024-CENARES/ MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS - COMPRA CENTRALIZADA PARA EL ABASTECIMIENTO POR UN

PERIODO DE DOCE (12) MESES ¿ RESPIRADOR QUIRÚRGICO TIPO N-95

Ruc/código :20607779695Fecha de envío :10/12/2024Nombre o Razón social :CHAPOMEDIC S.A.C.Hora de envío :18:10:12

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Sres. del Comité de Selección, se les presenta la siguiente observación en función a que se está limitando involuntariamente la participación de distintos postores al requerir la PRESENTACIÓN DE MUESTRAS, específicamente en los DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA (Pág. 21), siendo que al aplicar esta medida, se estaría vulnerando los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo al análisis desarrollado, tenemos claro que no existe sustento jurídico para solicitar la presentación de las muestras como parte de los DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, es por ello que le solicitamos al distinguido colegiado SUPRIMIR la obligatoriedad de la PRESENTACIÓN DE LAS MUESTRAS, entendemos que al acoger nuestra observación no se estaría vulnerando los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1. Literal: i Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

---

# Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada a la DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA numeral 2.2.1.1 literal i), correpondiente al ítem 1 RESPIRADOR QUIRURGICO TIPO N-95, referente a Anexo N° 1 EVALUACIÓN DE MUESTRAS de la Ficha de Homologación, se señala que habiendo sido ésta aprobada por el Ministerio de Salud con Resolución Ministerial N° 586-2022-MINSA y de acuerdo a lo estipulado en el literal b) del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias vigentes, que señala que "No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas"; la observación del participante se da por no presentado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Homologacion-SM-9-2024-CENARES/ MINSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS - COMPRA CENTRALIZADA PARA EL ABASTECIMIENTO POR UN

PERIODO DE DOCE (12) MESES ¿ RESPIRADOR QUIRÚRGICO TIPO N-95

Ruc/código : 20607779695 Fecha de envío : 10/12/2024

Nombre o Razón social : CHAPOMEDIC S.A.C. Hora de envío : 18:21:45

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Estimado comite de seleccion OBSERVAMOS las bases con respecto al soporte nasal (clip nasal o termoformado) , OBSERVAMOS debido a que la caracteristica N° 11 indica Material del clip nasal : aluminio moldeable; sin embargo, si el producto es termoformado no requiere este clip de aluminio. Por lo que, pedimos que esta caracteristica sea solo siempre y cuando el producto tenga clip nasal, ya que cumpliria con dicha caracteristica. Y de ser termoformado, (no corresponderia)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: --- Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

---

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada a la Ficha de homologación numeral 2.1.1., correpondiente al ítem 1 RESPIRADOR QUIRURGICO TIPO N-95, referente a la caracteristica nº 11 "Material del clip nasal", se señala que habiendo sido ésta aprobada por el Ministerio de Salud con Resolución Ministerial Nº 586-2022-MINSA y de acuerdo a lo estipulado en el literal b) del artículo 89º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias vigentes, que señala que "No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas"; la observación del participante se da por no presentado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: